

CUADERNOS DE HISTORIA 33

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

UNIVERSIDAD DE CHILE SEPTIEMBRE 2010: 37 - 61



LA IGLESIA Y LA INDEPENDENCIA DE CHILE. POLÍTICAS DE ESTADO, DOCTRINA Y PATRIMONIO ECLESIAL *

*Eduardo Cavieres F.***

RESUMEN: Las relaciones entre Estado e Iglesia durante el proceso de emancipación configuraron una situación compleja. En algunos casos, se trataba de problemáticas doctrinarias, en otras, políticas y no faltaron aquellas de carácter económicas. En lo general, los estudios al respecto han focalizado independientemente aquellos aspectos y se han detenido más en clarificar el carácter realista o patriota de las jerarquías eclesiásticas y de los cleros secular y regular. Este artículo intenta observar dichas relaciones analizando en conjunto los distintos ámbitos y aspectos en que confluyeron los ordenamientos del nuevo orden y la búsqueda de equilibrios entre las autoridades civil y religiosa.

PALABRAS CLAVE: Estado, Iglesia, independencia, materias doctrinales, económicas y políticas.

*THE CHURCH AND CHILE'S INDEPENDENCE. STATE POLICIES,
DOCTRINE AND ECCLESIAL PATRIMONY*

ABSTRACT: The relationship between State and Church during the independence process was complex. In some cases involved doctrinal

* Este artículo ha surgido de las investigaciones concernientes al Proyecto Fondecyt 108.5205.

** Profesor de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y de la Universidad de Chile.
Correo electrónico: ecaviere@ucv.cl

problems, in others political arguments and sometimes economical issues. In general the literature about these conflicts has been focused in those matters, separating one from another and focusing in the task of discriminate both the loyalties involved (a patriot or monarchist clericals) or the differences between secular and regular clergy. This study attempts to observe those relationships analyzing as a whole the different fields and views that were part of the construction of a new order and the searching for an equilibrium between religious and civil authorities.

KEY WORDS: State, Church, Independence, Doctrinal, economical and political matters.

Recibido: julio 2010

Aceptado: septiembre 2010

Introducción

El tema de las relaciones Iglesia-Estado al momento del proceso de independencia nacional despertó serias preocupaciones respecto a lo que efectivamente ocurrió y a las adhesiones u oposiciones a los proyectos de la formación de un nuevo proyecto político. En general, sobresalen el aparente carácter generalizadamente conservador y realista de la jerarquía eclesiástica y el problema de la defensa de una aparente gran riqueza eclesial. Sobre estos aspectos, particularmente respecto a la participación política de los cleros secular y regular y a sus actitudes y convicciones frente a los patriotas, no existe gran literatura historiográfica y tampoco estudios profundos sobre sus motivos y motivaciones económicas.

Conflictos económicos Estado-Iglesia

El problema de la riqueza fue un problema de larga duración que ya había opuesto al Estado colonial en relación con la Iglesia, situación que se vino exteriorizando a través de los intentos oficiales por controlar y utilizar los fondos acumulados por ella, especialmente a partir del sistema de rentas provenientes desde censos, capellanías y otros. Es bastante conocida la discusión respecto a los efectos diversos de la promulgación del decreto de amortización del 26 de diciembre de 1804, no siempre exitoso, en el intento de someter las capellanías y fondos píos a la jurisdicción real. Las motivaciones y los intereses profundos que se escondían detrás de las miradas estatales a los bienes del clero permiten observar que, aquello que en un momento surgió bajo motivaciones particulares, pero que obedecía a un proceso que se venía construyendo desde la década de 1760 con la expulsión de los jesuitas, terminó por alcanzar otras

dimensiones en las relaciones con los Estados republicanos, que aun siendo conservadores en sus principios generales, compararon sus propias arcas con las potencialidades económicas que implicaría mantener el patronato sobre la Iglesia. Evidentemente, aun cuando se dieron desarrollos comunes para toda América Latina, también se dan situaciones particulares de acuerdo a las circunstancias y ambientes económicos-sociales y políticos de cada una de las nuevas repúblicas.

Tanto en lo político como en lo económico, se puede entrecruzar las situaciones y por ello utilizar perspectivas de análisis que no separan ambos aspectos. Se trata de observar las relaciones Estado-Iglesia pre y post Independencia y en ello es evidente que no solo se trata de reafirmar el papel jugado por obispos y alta jerarquía eclesiástica o de encontrar curas realistas o patriotas, sino conformar contextos doctrinarios y políticos que permiten explicar los diversos comportamientos sobre el particular. En los contextos de la época, conjugando antiguos pensamientos y materias de fe con coyunturas del momento, debe atenderse la neo-escolástica teoría pactista desarrollada en los siglos XVI y XVII; el nacionalismo criollo elaborado en la práctica por los jesuitas a través de la primera mitad del siglo XVIII; y la ilustración que llegaba, a fines de dicho siglo y comienzos del siguiente, con contenidos referidos a diversos tipos de modernidad. Desde 1808, todo ello se sintetizaba en las consignas de fidelidad al rey, la religión y la patria, de modo que el rechazo a Napoleón personificaba la lucha de la cristiandad y de los fieles. Pero, cuando a ello se adiciona el problema de la legitimidad del poder político, lo cual se tradujo en el movimiento juntista, la situación no solo se complicó sino que además comenzó a dividir a la Iglesia según experiencias, regiones, ciudades capitales e individuos propiamente tales. Ocurrió a lo largo del continente: en La Paz, la junta tuitiva surgió en una ciudad de escasos clérigos. En Quito, la vida urbana además de ser muy aristocrática era muy religiosa y con muy fuerte presencia de la Iglesia. En Caracas, pocos clérigos y ninguna referencia católica, en Lima el virrey no tuvo dificultades para que la sociedad y los religiosos se mantuviesen fieles a las autoridades españolas. En definitiva, y en la medida en que el proceso fue radicalizándose con fuerte inclinación hacia la independencia definitiva, cada sociedad fue entendiéndose como caso único. En algunas regiones, los levantamientos fueron drásticos y en ellos participaron por igual criollos, curas y mestizos. Así sucedió en Quito como en Huanuco y Cuzco en el Perú; pero en toda América, las fracturas entre eclesiásticos, entre religiosos y seculares, entre americanos y españoles y, muy fuertemente, entre el alto y el bajo clero, se hicieron evidentes. Los obispos, en su mayoría realistas, terminaron por condenar las independencias, pero el clero secular, masivamente criollo se abanderizó por ellas. Estos clérigos, independientemente de su número, fueron

los motivadores intelectuales de las elites locales y de los diferentes grupos de la sociedad todavía colonial¹.

En Chile, si se piensa en términos de las jerarquías, ya a comienzos del siglo XIX los problemas crecían y, de hecho, ya antes del movimiento juntista, se venía desarrollando un profundo enfrentamiento entre la Audiencia y el Cabildo eclesiástico que, a su vez, se fue dividiendo en dos facciones. Se ha señalado que más que enfrentamientos individuales, se trataba de una lucha de familias contra familias al interior de las instituciones políticas y eclesiásticas². Entre las personalidades más importantes durante el período destacó el religioso José Santiago Rodríguez Zorrilla, nacido en Santiago en 1752, sobrino del obispo Manuel de Alday, quien llegó igualmente a ser obispo en 1814, nombrado por el Consejo de Regencia al momento de la restauración española. No obstante, también podemos encontrar situaciones excepcionales en el otro extremo: en 1811, el franciscano Antonio Orihuela no dudaba en escribir en términos radicales acerca de las diferencias de rangos y clases inventadas por los tiranos y en llamar al bajo pueblo a despertar y reclamar sus derechos usurpados. Por cierto, en 1813, Camilo Henríquez y sus proclamas en la *Aurora de Chile* constituyeron igualmente fuertes impulsos a la ruptura con España. Sucedió, también, que en la primera fase del proceso de la constitución de Junta Nacional, hubo unanimidad en la aceptación de la misma y ello contribuyó a organizar gran cantidad de celebraciones en las cuales las misas fueron actividad principal. Dada la distancia entre los pueblos y las dificultades en las comunicaciones, fue un hecho notable que ello sucediera prácticamente en todos los pueblos, desde Copiapó y Huasco en el norte, hasta Concepción y Laja en el sur³. Obviamente, ello posibilitó la entrada directa en el debate del clero secular a partir de las prédicas y acciones de los párrocos y, en la medida en que el proceso fue entrando en tierra derecha, experiencia similar sucedió al interior de los religiosos seculares. Parte importante de las imágenes existentes acerca de un clero realista y tradicional se deben más bien a las jefaturas de las órdenes religiosas lo cual en modo alguno puede generalizarse para todos los frailes y hermanos.

¹ Ver, Yves Saint Geours, *La Iglesia en la Independencia*. En Germán Carrera Damas (Ed.), *Historia de América Latina*, Vol. 4; Universidad Andina Simón Bolívar, Quito - Ecuador, 2003, pp. 300-311.

² Lucrecia Enríquez A., *De colonial a nacional: la carrera eclesiástica del clero secular chileno entre 1650 y 1810*; Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México D.F. 2006, p. 249.

³ Gabriel Salazar, *Construcción de Estado en Chile (1800-1837)*; Sudamericana, Santiago 2005, p. 101.

Es posible que la acción y las prédicas de los franciscanos misioneros durante la llamada guerra a muerte, en paralelo a los avances del pensamiento liberal, hayan generalizado un pensamiento que era más bien particular. Efectivamente, estos frailes no solo mantuvieron sus lealtades hacia la Corona, sino que además fueron los principales propagandistas en contra del gobierno republicano para mantener a los indígenas de los territorios al sur de la frontera aliados con las últimas fuerzas realistas. La presencia religiosa y las promesas al Ser supremo revestían especial importancia en sus acciones⁴. No obstante ello, la realidad anterior fue bastante más diversa y, en general, el clero tuvo un papel bastante más activo entre los patriotas que el que le han atribuido el grueso de las opiniones sobre el particular. Más allá de conocidos eclesiásticos participantes en los principales actos del proceso de emancipación, hubo igualmente un grupo numeroso de curas y párrocos que se disociaron, en estos aspectos, de sus obispos y hermanos sacerdotes para utilizar sus posiciones a favor del nuevo orden político. El clero de Concepción destacó sobre el santiaguino: así como los párrocos de Talcahuano, Concepción, Cauquenes, Penco, Yumbel y Talcamávida fueron abiertamente realistas, los de Hualqui, Santa Fe, Quirihue, Coelemu, Ninhue, la Florida y Chanco fueron abiertamente patriotas⁵.

Poder político y la Iglesia

Más claridad tenemos respecto al análisis de las políticas de los nuevos gobiernos, el mantenimiento del poder y autoridad política del Estado sobre la administración eclesiástica y la búsqueda de formas consensuadas para la utilización de parte de sus bienes sin llegar a la expropiación definitiva, propósito logrado fundamentalmente a través del reforzamiento de las obras pías y, muy especialmente, bajo el compromiso, reiterado a través de las primeras décadas de la República, del financiamiento y desarrollo de la educación pública. En esta situación no hay que olvidar el proceso paralelo de cómo la propia Iglesia, en particular, las órdenes conventuales, fueron expropiando sus propios haberes, especialmente bienes inmuebles urbanos y cómo, en algunos casos, siguieron encontrando fórmulas eficientes para convertir antiguas dependencias bajo las formas tradicionales del censo en instrumentos de crédito más moderno.

⁴ Ver, Eduardo Cavieres, *Desplazando el escenario: los araucanos en el proceso de independencia de Chile*; *Stydia Historica-Historia Contemporánea*, Edic. Universidad de Salamanca, Vol. 27, 2009, pp. 75-98.

⁵ Armando Cartes Montory, *Concepción contra "Chile". Consensos y tensiones regionales en la Patria Vieja, 1808-1811*; Centro de Estudios Bicentenario, Santiago 2010, pp. 94-98.

En el conocido Real Decreto de 25 de septiembre de 1798, las cofradías y obras pías de la Iglesia aparecieron como establecimientos de carácter público cuyos bienes raíces, diferenciados de aquellos denominados de manos muertas, pasaban a ser objeto de enajenación por parte de la Corona. En la situación de patronato, la apropiación de recursos eclesiásticos, fuese por la vía de impuestos ordinarios o fuese por exacción extraordinaria, no había cambiado sustancialmente a pesar de los crecientes esfuerzos de la Corona para disponer más libremente del mayor número de recursos, especialmente coloniales, para tener donde echar mano en sus permanentes afflictivas situaciones. Entre estas necesidades materiales e inmediatas y los proyectos de quienes intentaban modernizar la sociedad a partir de importantes reformas provocadas desde el Estado, el carácter de los bienes eclesiásticos se movió entre ideas conservadoras e ilustradas y entre las buenas intenciones y las urgencias concretas de las arcas fiscales⁶.

Como es bien sabido, por Real Pragmática del 30 de agosto de 1800 y Real Cédula de 12 de abril de 1802 se decretó la percepción, a través de la consolidación de vales reales, de una anualidad íntegra de los frutos y ventas correspondientes a todos los beneficios eclesiásticos, seculares y regulares, de cualquier género o denominación, dignidades mayores y menores, prebendas, capellanías, beneficios simples, etc., que vacaren en España, Indias o islas adyacentes, por cualquier modo o causa. La implementación de tal medida igualmente no estuvo exenta de problemas. Los ministros de Real Hacienda de Chile señalaron que no era clara la situación con respecto a las capellanías de sangre, abundantes en el Reino, ya que no eran beneficios eclesiásticos, sino establecimientos piadosos, en que

...para asegurarse los fundadores algunos sufragios perpetuos, y ayudar también a la dotación de sus parientes que quieran entrar al sacerdocio, vincularon ciertas cantidades de dinero, con nombre de capellanías y aniversarios que se imponen a censo, o se dan a interés, para que percibiendo su rédito los poseedores, les apliquen las misas u otros sufragios dispuestos⁷.

Interesante resulta destacar las precisiones sobre las categorías existentes respecto a las entradas de eclesiásticos. Efectivamente, por ejemplo, hubo

⁶ Ver, entre tantos estudios al respecto, Rosa María Martínez de Codes, "Cofradías y Capellanías en el Pensamiento Ilustrado de la Administración Borbónica". En Pilar Martínez López-Cano, Gisela Von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz, (Coords.), *Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial*, UNAM, México D.F., 1988, pp. 17-33.

⁷ Capitanía General, Vol. 1032, fjs. 67-68 y ss.

diferencias entre los significados de los conceptos rentas y beneficios. Respecto a los réditos de las Capellanías, no se dudaba que éstas fuesen rentas y que por ello estaban contempladas en otra contribución, la del subsidio eclesiástico, otorgada, como tantas otras, por concesión pontificia. Por la misma razón, no podían considerarse como beneficios eclesiásticos y, por ello, deberían quedar fuera de la nueva normativa al igual que los ingresos de capellanes de Audiencia, Capitanía General y cuerpos militares; los de hospitales y conventos de monjas; o los rectores, maestros, pasantes u otros empleados en colegios de estudios. Definitivamente, la anualidad solo debería corresponder a dignidades y otras funciones muy específicas de las Catedrales de Santiago y Concepción y de las sacristías mayores de Coquimbo y Chillán, aun cuando en esos casos también se daban una serie de excepciones. En una complicada arquitectura construida respecto a las relaciones Iglesia-Estado, para los altos funcionarios de la economía colonial no resultaba fácil recoger el espíritu de la Real Cédula, “pues varias veces que la hemos leído deseando comprenderla, nos ha sucedido casi lo propio que al Contador de diezmos”. Lo que sí estaba claro era que la anualidad correspondía a una gracia concedida a los reyes de España por la silla apostólica a objeto de poder hacer frente a las urgencias de Estado y, específicamente, para la extinción de los vales reales⁸.

Lo básico de toda esta situación, más que un fin doctrinario o una política tendiente a limitar los alcances caritativos de la acción eclesiástica, estaba relacionado más bien con problemas de carácter terrenal y material. Por sobre toda consideración, los fines y urgencias de la Corona siempre se impusieron sobre los verdaderos alcances y significados de las riquezas de la Iglesia. En noviembre de 1804, cuando se dictó el decreto de deducción en cada obispado de un noveno de todo el valor de los diezmos, calculado antes de realizar cualquier tipo de rebajas ya existentes, para que entrase íntegro a las Cajas de Consolidación, el mismo Rey señalaba que,

Los crecidos gastos que ha hecho inexcusable la defensa de mis dominios de España e Indias para preservarlos de los estragos de la guerra y otros males, obligaron a usar de las gracias que sobre las rentas eclesiásticas se dignó concederme la Santidad de Pío Séptimo por su Breve dado en Roma a tres de octubre de mil ochocientos, pero como lejos de disminuirse aquellas urgencias, se han hecho mayores por las calamidades públicas que después han sobrevenido; deseando proporcionar los medios más seguros y eficaces para su socorro, y que al mismo tiempo sean los menos gravosos a la agricultura, industria y comercio de mis vasallos, he venido en preferir, entre otros peculiares a esta Península, el de que

⁸ Ibidem.

las Rentas Eclesiásticas de Indias concurren como las de España a unos objetos tan piadosos, por lo que en ellos se interesan la Religión y bien del Estado⁹.

El conjunto de situaciones presentadas originó un extenso trámite tendiente a estimar los reales valores de los bienes con los cuales podían contar, no sólo las órdenes religiosas, sino también el clero secular. De los resúmenes presentados a la autoridad en 1806, especialmente con respecto a los valores que beneficiaban al clero secular, la impresión resultante no corresponde precisamente a una Iglesia efectivamente rica. Además, la situación no era similar en todas partes. Incluso en Santiago, no todas las parroquias gozaban de los mismos niveles de réditos. En la parroquia de Santa Ana, 12 imposiciones no superaban un principal de 4.404 pesos; el cura y vicario de la doctrina de Colina testimoniaba principales poco superiores a los 2.000 pesos. Hacia la costa, el cura de Casablanca señalaba “que no ha tenido ni tiene fondo alguno sobre bienes, posesión u otro emolumento y sólo se mantiene desde su principio de la limosna que graciosamente dan los fieles de modo que habiendo ésta tiene con que alumbrarse y en falta de ésta (que por lo regular sucede) no hay de que echar mano para su culto”. En Valparaíso, las cosas no eran mucho mejores y en Talca el párroco explicaba su situación, “de suerte que no tiene dotación alguna y solamente se mantiene la decencia de ella con la limosna que dan los fieles por el rango de sepultura y dos pesos que para el mismo efecto están asignados de las informaciones matrimoniales”¹⁰.

Diferente pudo ser la situación respecto de algunos establecimientos de beneficencia, conventos, y, en Partidos ubicados hacia el Norte de la capital. Los hospitales de San Juan de Dios y de San Francisco de Borja, ambos de Santiago, gozaban de imposiciones a su favor por unos 20.000 y 85.000 pesos, respectivamente. La esclavonía del Santísimo de la Catedral de Santiago alcanzaba la suma de 11.050 pesos de principal y los capitales impuestos en favor del Dean y Cabildo de la misma Iglesia Catedral sumaban 30.313 pesos. En Aconcagua, la parroquia no tenía capellanía ni obra pía, salvo tres solares que se habían rematado bajo censo redimible a favor de la fábrica de la Iglesia, pero en el cercano Partido de los Andes, la situación era mucho mejor: cerca de 30.000 pesos como capital de capellanías impuestas sobre fincas de diversa extensión, fuera de otros capitales más reducidos cuyos censos pertenecían a las Monjas Agustinas, al convento de San Francisco de Curimón y a los conventos de Santo Domingo de Santiago y de Aconcagua. En La Serena, un conjunto

⁹ *Ibidem*, fjs. 87-87v.

¹⁰ Capitania General, Vol. 968, fjs. 174-191.

de 23 capellanías, sumaban un total de 5.638 pesos de capital impuestos sobre propiedades diversas. La mayor imposición, por 810 pesos estaba aplicada sobre la Hacienda de Marquesa Alta, en el valle del Elqui, aún cuando a lo largo del mismo valle, en 90 registros de obras pías con diferentes destinos, se sumaban alrededor de 60.000 pesos como principal más 105 @ de vino que se pagaban anualmente. La doctrina de Andacollo, bordeaba los 20.000 pesos de principal, y la vecina de Sotaquí, del Partido de Coquimbo, tres capellanías a favor del Santísimo Sacramento de la Iglesia Parroquial por unos 2.200 pesos y unos 30.000 pesos de capital, la mayoría de ellos impuestos a favor de conventos locales¹¹.

Cambios económicos experimentados por la Iglesia post colonial

Si la Corona privilegió sus necesidades sobre cualquier otro tipo de razonamiento respecto a las riquezas de la Iglesia, no es menos cierto que desde las últimas décadas del siglo XVIII, el pensamiento ilustrado de ciertos hombres de gobierno observaba la acción eclesiástica desde otros puntos de vista. El resumen sobre censos y réditos, como igualmente la solicitud de razones exactas sobre el producto de las cuartas episcopales, de las asignaciones de curas párrocos por sínodos u otras causas, el estado de percepción de diezmos, etc., fue requerido por las nuevas autoridades que asumieron la Junta de Gobierno y el Congreso Nacional a partir de 1810. En 1811, a objeto de eliminar los males provocados por una ruinosa costumbre, “que con deshonor de nuestra santa religión, concurren a mantenerlo en el celibato vicioso, distante de la Iglesia y de sus pastores, y éstos pendientes de unas mezquinas e indecentes cobranzas, incompatibles con el decoro de su sagrado ministerio”¹², se decretó la abolición de derechos de matrimonios, bautizos y entierros menores, para lo cual, además, se debió eliminar las contribuciones que los regulares debían hacer a sus prelados por la licencia para salir de los claustros para servir de vice-curas o tenientes y se suprimieron las contribuciones destinadas a construcción de iglesias:

Debiendo tratarse de ocurrir con preferencia a las necesidades más urgentes, y demandando la buena economía empezar por hacer los ahorros posibles antes de tocar en arbitrios que desagraden a los pueblos; siendo más conforme a la buena razón y al orden proveer antes a la defensa de las iglesias que a su construcción,

¹¹ Capitanía General, Vol. 968, fjs. 194-228.

¹² *Bando de la Junta de Gobierno sobre abolición de derechos parroquiales*. 26 de sep. de 1811. Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile, 1811-1845; Tomo I, Santiago 1887, p. 362.

se acordó que desde el día cesen las contribuciones que se hacían para estos altos objetos, reservándose para tiempos menos angustiosos hacer cuantas erogaciones dicta la piedad y los religiosos fines a que están consagrados los ramos que les están aplicados¹³.

No faltaron otras determinaciones. Con fecha 23 de octubre del mismo año, a objeto de limitar el crecimiento de los fondos pertenecientes a manos muertas se acordó que, desde la fecha, y visto el antiguo y notorio clamor proveniente de los padres de familia sobre el destino de las dotes otorgadas a los hijos religiosos una vez fallecidos, todas las asignaciones otorgadas al hábito de religiosas o por ingreso a conventos, con excepción de las religiosas capuchinas, se devolvieran a las personas que correspondiera¹⁴.

No obstante, mucho más importante es conocer el pensamiento profundo que existía entre los nuevos criollos con respecto al papel y estado de la Iglesia dentro de la nueva organización social. Ello llevó a que en las relaciones Estado-Iglesia aspectos económicos, políticos y doctrinarios se conjugaran y quedaran mezclados en las discusiones y decisiones. Así, el proyecto de Constitución de 1812 dejaba un Título completo dedicado al Estado eclesiástico de la República. Allí se observaba a los religiosos como ciudadanos, súbditos del gobierno, sujetos a la calificación por su civismo, mérito y costumbres. La República no debiera permitir eclesiásticos seculares o regulares que necesitaran distraerse de sus atenciones espirituales y sagradas para su honesta y cómoda subsistencia, prohibiéndose además a las congregaciones admitir más religiosos de los que pudieran mantenerse¹⁵.

Además de disposiciones respecto al carácter, idoneidad y costumbres de quien solicitara el sacerdocio, se reglamentaba sobre el uso de la tercera parte de los diezmos para mantener al clero y, al mismo tiempo, se suprimían definitivamente los derechos parroquiales de todo tipo, directos o indirectos. De acuerdo al artículo 248, con respecto a bienes materiales, se pretendía prohibir:

¹³ *Sesión del Congreso Nacional, 28 sept. 1811*; Sesiones... Tomo I, Santiago 1887, pp. 103-104.

¹⁴ *Oficio Junta de Gobierno al Vicario de Monasterios; octubre de 1811*. Sesiones... Tomo I, p. 147.

¹⁵ Estas temáticas han sido trabajadas anteriormente en Eduardo Cavieres, *Patrimonio eclesial y políticas de Estado. Entre el patronato real y la ilustración republicana. Chile, 1760-1840*; en Fiorenzo Landi (a cura di), *Confische e sviluppo capitalistico. I grande patrimoni del clero regolare in età moderna in Europa en el Continente Americano*; Temi di Storia Franco Angeli, Milán, 2008, pp. 135-154.

...toda donación en bienes raíces perpetua o por mucho tiempo a favor del estado y ministerio eclesiástico y monacal, sea general o personal, aunque se entienda para el culto, casas, iglesias, etc., ya sea onerosa o remuneratoria, o bajo cualquier título, sin expreso consentimiento de la censura y aprobación del gobierno, y esta misma solemnidad debe proceder en toda compra o adquisición raíz que por algún otro contrato o título hagan los cuerpos, casas o iglesias eclesiásticas o religiosas¹⁶.

Ideas ilustradas, influencia secularizadora de la Revolución francesa, pensamiento republicano de los patriotas, lo cierto es que es difícil evaluar las relaciones Iglesia-Estado focalizándola solamente en términos económicos. Los problemas políticos, tanto en el caso del inicio del proceso de independencia como en los años 1814-1816 con la restauración hispánica, perturbaron, pero no contrariaron lo que venía sucediendo en materias eclesiásticas. Con todo, a partir de la República propiamente tal, algunos problemas se exteriorizaron, entre ellos, la relación gobierno civil-gobierno eclesiástico. En octubre de 1817, el Senado solicitó de los cuatro Provinciales de los Conventos de la Capital, algunas precisiones respecto a materias administrativo-políticas:

Siendo de la mayor trascendencia la aprobación de los magisterios y presentaturas postuladas por el R. P. Rector Provisorio y Vicario Definitorio, que anteceden, e interesándose de una parte el progreso de las letras, el premio de los méritos y el descanso de los religiosos que lo merecen, mientras, por la contraria, es preciso fundar la falta de adito y la urgencia que autorizan la epiqueya para decidir la devolución de la jurisdicción excepcionada; y siendo nuestro ánimo el mantener intactas e inviolables, así las sagradas constituciones de regulares como las jurisdicciones respectivas, subviniendo solo por nuestra autoridad delegada a los casos ejecutivos por el mejor orden de las mismas comunidades religiosas, en la incertidumbre del tiempo que debe durar la incomunicación con sus Generales y la Silla Apostólica y males que de la falta de provisión resultarían al estado monacal, los Revdos. Padres Provinciales de las cuatro de esta capital, considerando detenidamente y consultando con sus teólogos esta importante materia, me informarán por separado su dictamen sobre si deben o no ser admitidos y aprobados, a cuyo efecto se les pasarán originales y por su orden.- Cienfuegos.- Barreda¹⁷.

En una larga exposición, fray Bartolomé Rivas, Vicario Provincial del Convento de la Merced, señalaba al Gobernador del Obispado de que se trataba de una materia oscura y delicada. Por una parte, estaban los privilegios de

¹⁶ *Proyecto Constitución*, Título XII, secciones I a VI; Sesiones... Tomo I, pp. 237-239.

¹⁷ *Senado Conservador*, Santiago 20 de Octubre de 1817; Tomo II, Anexo N° 178, p. 126.

la sociedad regular, exenta de jurisdicción episcopal; por otra, la legislación municipal de cada una de las órdenes que profesaron sus individuos, que a pesar de ser sagradas, “hay muchas que las dictó el despotismo y el ansia de hacer a los americanos absolutamente dependientes de la metrópoli de España y unos miserables contribuyentes que jamás verían el premio de sus trabajos, sin hacer sacrificios muy distantes de la pobreza religiosa”. El problema de fondo radicaba en los límites de cada autoridad, no solo de las de carácter civil y religiosa, sino que de las distintas dignidades de esta última. También los obispos, que por sí o como delegados de la Silla Apostólica igualmente podían ejercer autoridad respecto a los regulares. Y estaban además los Generales de las órdenes, la Santa Sede y el propio Papa. A los Generales de las órdenes les estaba reservado el nombramiento para las visitas generales; el título para presidir los capítulos provinciales; la confirmación de éstos y de sus actas; la aprobación y confirmación de los magisterios y presentaturas. Pensando en la Península, el Vicario no dudaba en señalar que allá todo se vendía y se repetían los vicios y la preelección de los menos dignos:

Si aquí, por desgracia, sucediese alguna vez algo de esto, los remedios están a la mano: el de la fuerza, expedito para deshacer los agravios y obligar a los eclesiásticos a cumplir las leyes; y cuando la delincuencia de los regulares se haga pública por cualquier modo, la jurisdicción episcopal que US dignamente ejerce, le autoriza para hacerles entrar en sus deberes. Y en todo caso me parece que la utilidad pública, el decoro de los regulares, el mejor orden de las casas religiosas y el libertar a los tribunales de recursos tan odiosos como desinteresantes al Estado, exigen, de justicia y conforme a derecho, que haya en US la autoridad bastante para rever las provisiones y grados que se hagan por los regulares, a lo menos cuando haya agraviados que se quejen, prefiriendo el adito a US al recurso de fuerza y protección, que siempre es más gravoso y, sin disputa, menos propio entre los eclesiásticos¹⁸

También dieron sus opiniones los otros conventos santiaguinos y, en el conjunto, la discusión se orientó hacia los diversos tipos de autoridades y jurisdicciones que estaban presentes en la administración del clero, particularmente en el caso del clero regular. Finalmente, el 19 de diciembre de 1818, se aprobó un Reglamento Provisorio para el Gobierno de Regulares, publicado en la *Gaceta Ministerial de Chile* con fecha 24 de julio de 1819 y sólo consignado en la sesión del Senado del 6 de marzo de 1820. De sus 21 artículos, destacan el N° 9, por el cual no se admitirían patentes de grados o algunos otros beneficios

¹⁸ *Senado Conservador*, Anexo N° 179, 06 de noviembre de 1817; Sesiones... Tomo II, p. 129.

de gracia o justicia que fuesen expedidos por comisarios o ministros generales existentes en la península española, “pues la absoluta independencia del Estado así lo exige”. Los Arts. 10 y 11, expresaban que mientras durase la incomunicación con la Silla Apostólica, los provinciales gozarían de todas las facultades de sus Generales y que todas las materias reservadas al Romano Pontífice, a quien debían dirigirse los Generales de las Órdenes, las vieses los diocesanos. El Art. 15, señalaba que expedido por el diocesano un decreto de confirmación de religiosos postulados para los grados, éstos deberían presentarse al Excmo. Señor Supremo Director para que les diese el pase “si no hay algún motivo político que lo impida. Sin este requisito no podrán ser recibidos de sus grados”. El Art. 18 indicaba que, mientras el Congreso o el Senado formara una norma más definitiva “que deberá regir en lo sucesivo conforme a las circunstancias políticas que ocurrieren”, el Reglamento se presentaría por el Diputado del Senado a Su Santidad o al Nuncio para su confirmación¹⁹.

Las situaciones fueron avanzando a través de diversos e interrelacionados problemas. En noviembre de 1818, fueron por el lado económico, aun cuando igualmente hubo aspectos que se referían a las potestades civiles y religiosas. Entonces se retomó un tema de ya larga historia y se redujo, finalmente, el interés de los censos y capellanías, a todos aquellos deudores acreditados desde 1813 en adelante, desde un cinco al tres por ciento, siempre y cuando fuese cubierto en un plano que no excediera el primer semestre del año e inmediatamente siguientes, fijándolo definitivamente en un cuatro por ciento. La medida se complementó con la prohibición, en lo sucesivo, a que se otorgaran esta clase de escrituras, de modo que los capitalistas deberían hacer los correspondientes reconocimientos sobre fundos valiosos. Se imponían penas civiles a los escribanos en caso de contravenir tales medidas²⁰. En el Acta del Senado de fecha 07 de diciembre de 1818, se reconocía la Consulta realizada por el Director Supremo sobre el modo de exigir el interés de los principales de censos y capellanías, “y si la rebaja del cinco al tres por ciento debía ser extensiva a los capitales que se daban a interés por las manos muertas; y discutida la cuestión con la seriedad y circunspección que exige la materia, acordó S.E. que toda capellanía eclesiástica y laical mandada fundar y que no se haya efectuado por no satisfacer el quince por ciento de alcabala, se funde precisamente en el término de seis meses con sólo el gravámen del cuatro por ciento, quedando abolido el

¹⁹ *Senado Conservador*, Anexo N° 207, *Reglamento Provisorio para el Gobierno de los Regulares; Sesiones...*, Tomo II, pp. 155-156.

²⁰ *Senado Conservador*, 6 de noviembre y 4 de diciembre de 1818; *Sesiones...* Tomo II, pp. 48 y 103.

derecho del quince... aquellas capellanías, así eclesiásticas como laicales, que no se hallen fundadas, si sus capitales se hubieran dado a interés para libentar el quince por ciento, gozarán de la rebaja del dos, y reducción al tres por ciento, desde el año de 1813 hasta el presente”²¹. Los capitales originados en censos y que hubiesen sido dados a interés por las comunidades religiosas, de ambos sexos, gozarían de las mismas rebajas estando asegurados los montos bajo las hipotecas de los bienes.

La resolución no estuvo exenta de discusión. El destacado presbítero Alejo Eyzaguirre reclamó la legitimidad y juridicidad de la resolución, ante lo cual el Senado realizó una larga exposición mediante la cual trató de observar que el Estado de Chile no era menos en sus capacidades que el rey de España ejecutando las que consideraba propias y cómo, a través del siglo XVIII, éste había utilizado sus privilegios para hacer efectivas rebajas del 5 al 3% en varias ocasiones y sobre determinadas localidades. En forma muy precisa, antes de concluir que no debía alterarse en nada lo determinado, el Senado señalaba que,

No por ser los eclesiásticos ministros del altar y consagrados especialmente a Dios, pierden el carácter de ciudadanos y miembros del cuerpo civil, defendiéndose por las leyes del Estado su tranquilidad, seguridad y abundancia de comodidades del mismo modo que se defiende a los demás particulares; y que, si no pueden disfrutar de este beneficio, sin quedar sujetos a las cargas que exige la sociedad, está en el orden sufran sus imposiciones, no hallándose ni en el Antiguo ni en el Nuevo Testamento autoridad alguna que los exima de la potestad civil, habiendo dicho Jesucristo que su reino no era de este mundo y, enseñado, que debía pagarse lo que era del César al César, y lo que era de Dios a Dios²².

En un documento posterior, el Senado profundizó aún más sus ideas al respecto. En primer lugar, recordando que por cédula del 2 de abril de 1760, inserta en otra de 22 de mayo de 1789, se había declarado que los réditos de capellanías y obras pías no eran eclesiásticos y que el conocimiento de demandas pertinentes correspondía a juez secular, “porque el Reino de Jesucristo fue y es espiritual y no ha dado a sus Ministros derecho alguno sobre los bienes temporales por ser dichos réditos puramente profanos”. Por otra parte, interesaba al Estado que los propietarios de predios rústicos y urbanos se pusieran más expeditos en las especulaciones mercantiles y rurales puesto que las riquezas de un reino estaban en razón directa de la de sus habitantes activos y de los

²¹ *Senado Conservador*, Acta 07 diciembre 1818; *Sesiones...* Tomo II, p. 110.

²² *Senado Conservador*, 22 de enero de 1819; *Sesiones...*, Tomo II, pp. 226-227.

contribuyentes, y que para las públicas necesidades, el Estado podía echar mano de los bienes de la Iglesia. Adicionalmente, se argumentaba que si la Corte de España no hubiese desoído la fundada representación del Procurador del Cabildo de Santiago de 1802 o si las Cortes de Cádiz no hubiesen descuidado la clamorosa súplica de los Diputados suplentes por Chile leída en 1812, ya se hubiese llegado a la rebaja del 3%²³.

El problema fundamental seguía siendo la relación entre las esferas de lo espiritual y de lo material. La experiencia de la expulsión de los jesuitas en 1767 probaba, por una parte, que la Corona había sido exitosa en sus propósitos iniciales, pero, por otra, que la fuerza de la medida había sido de tal envergadura, que había quebrantado más de alguna de las lealtades hacia la monarquía haciendo difícil repetir la situación, aunque fuese medianamente similar. Por lo demás, igualmente, se produjo una reacción al interior de la Iglesia en contra de los propios jesuitas, y, por ello, la situación en las primeras décadas del siglo XIX era seriamente compleja conformando una especie de unidad entre la historia eclesiástica y la historia intelectual. Si, por una parte, la piedad y las prácticas populares seguían prácticamente intactas lo que favorecía al clero ultramontano a defenderse y tener argumentos contra la revolución; por otra, en lo doctrinario, las líneas divisorias eran muy diferentes y marcadas entre galicanos, jansenistas y católicos ilustrados. Ello no permite generalizar una misma y única posición del clero durante la lucha por la independencia o respecto al proceso general de la emancipación²⁴.

Desde un punto de vista puramente económico, hay que recordar que una parte importante de los bienes de los jesuitas fue rematada a precios y condiciones depreciadas que restaron ingresos a las arcas fiscales. Bajo estas consideraciones, los bienes eclesiásticos fueron considerados como privativos del Estado, pero con sumo cuidado de no caer en nuevos secuestros o embargos, situación que, además, significaba no desconocer la suma autoridad de Roma, lo cual podía ser mucho más comprometedor que los reclamos de cualquier obispo o Superior de las colonias. Se sabía de la severa reprimenda dada en Madrid al obispo de Cuenca por haberse quejado, amistosamente ante el confesor del rey, de que “la Iglesia estaba saqueada en sus bienes, ultrajada en sus Ministros y atropellada en su inmunidad”²⁵. Mejor era usar de los bienes eclesiásticos cuando la ocasión así lo exigiera. El gobierno republicano alegaba que se le censuraba solo por

²³ Ibidem, 29 de enero de 1819, pp. 245-246.

²⁴ Ver, al respecto, Mario Góngora, *Estudios sobre la historia colonial de Hispanoamérica*; Edit. Universitaria, Santiago 1998, pp. 197-199.

²⁵ Ibidem, p. 246.

repetir, con mejores derechos y motivos, los procedimientos que antes habían seguido las autoridades españolas sin ocasionar reparos en contra: en los últimos años de la Colonia, así como había sucedido con los conventos de España, los de Chillán habían sido convertidos en cuarteles, así como el de Recoletos y la Catedral de Concepción se habían utilizado como cárcel²⁶.

Fue justamente esta última situación la que siguió el gobierno patriota a comienzos de su gestión, pero, en todo caso, tratando de no utilizar fuerza alguna. Así quedó testimoniado por el Superior de los franciscanos en abril de 1819, diciendo que, a pesar de los destrozos y el desastroso deterioro de los edificios y enseres,

Sólo en esta Capital ha entregado gustosamente conforme su recolección para la artillería de Chile; el convento de San Diego para cuartel de granaderos; el Hospicio del Conventillo (sin reserva de su preciosa Iglesia) para depósito de la pólvora, el Colegio de San Buenaventura (Cañada) con una gran parte de su huerta para el presidio que existe hasta el día²⁷.

Igualmente interesante resulta analizar los intentos realizados en 1819 por unir el Seminario con el Instituto Nacional. En sesión del 6 de febrero de ese año, el Senado acordó nombrar una comisión compuesta por el Prebdo. Dr. don Domingo Errázuriz, canónigo de la Catedral, que la presidiría, del Dr. don Diego Antonio de Elizondo, del Dr. don José Antonio Rodríguez y del Dr. don Gaspar Marín para que dictaminara sobre la unión de tan importantes instituciones. En verdad, la propuesta del gobierno, recordando el concordato de 1813 que así lo había proveído, había sido recusada por el propio Rector del Seminario y esa actitud fue confirmada por la propia comisión que se negó a reunirse por considerar que dicho Concordato ya no tenía validez y porque las circunstancias habían cambiado radicalmente. Se daban tres argumentos de fondo: el primero, porque en 1813, la unión había sido pactada previamente por ambas potestades: la civil y la eclesiástica y porque en el art. 6 de dicho acuerdo se prevenía que, bajo justa causa, el obispo podía volver a separar su Seminario. Habiéndose disuelto dicha relación, la Iglesia había reivindicado su libertad para gobernar su colegio al modo antiguo y no estaba obligada a una nueva sujeción. El segundo argumento se refería a cuestiones económicas: en 1813 el gobierno se había comprometido a hacer efectivas las rentas asignadas, situación que no se verificaba en 1818, porque las entradas de los ramos de Balanza y Temporalidades destinadas a dicho fin estaban siendo utilizadas por

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ *Capitanía General*, Vol. 1037, fjs. 79-79v.

el Estado para el socorro de urgencias de mayor necesidad. El tercer argumento unía los anteriores y declaraba de nulidad el Concordato de 1813 por haber faltado las formas ordenadas al no haberse nombrado dos canónigos y dos clérigos que debían asesorar al obispo para determinar y aplicar las rentas del Seminario. No menos importante era el tener en cuenta las diferencias entre los fines del Instituto Nacional y del Seminario. Aduciendo otros conceptos tanto administrativos, económicos como doctrinarios, Errázuriz concluía en que:

Por todo lo expuesto, hemos fijado nuestro dictamen sobre la negativa de la reunión, porque no concurrió a ella de un modo legítimo la jurisdicción eclesiástica, ni la vez pasada ni en la presente; porque el Diocesano carece de facultades para consentirla, conforme a las constituciones del Instituto; porque se trata de echar mano de los bienes eclesiásticos para ella y porque el derecho de Patronato no alcanza a legitimarla. En todo lo dicho, no ha sido nuestro ánimo faltar en lo menor a la sumisión y respeto debidos a la Suprema Potestad del Estado, sí sólo exponer con ingenuidad los fundamentos de nuestra opinión sobre el punto que se nos ha consultado, sirviendo esta protesta de un testimonio de nuestro reconocimiento al actual Gobierno que nos rige.- Dios guarde a US. muchos años.- Santiago, febrero 26 de 1819.-Domingo Errázuriz...²⁸.

Los cambios en las relaciones Iglesia y Estado en la época republicana

En un extenso documento, redactado por don José Antonio Rodríguez, que permite observar en profundidad las diferencias existentes respecto a las nuevas relaciones entre Iglesia y Estado, se fundamentaban opiniones sobre el liberalismo y la ilustración y los altos fines del nuevo orden: las armas defienden; las luces dan nombradía²⁹. En definitiva, el gobierno resolvió aplicar al sostén y fomento del Instituto Nacional las obras pías voluntarias y el producto de las mandas forzosas y dictó un reglamento de quince artículos a través de los cuales se organizaba la administración de esos recursos imponiendo celebrar, “anualmente en cada parroquia, en el mes de noviembre, una sencilla y devota función fúnebre con asistencia de la Justicia y Cabildo. Se exhorta a los párrocos instruyan a sus feligreses y les persuadan este piadoso objeto, el motivo laudable de su institución y la gratitud cristiana que debe acompañarle”³⁰.

²⁸ *Senado Conservador*, Acuerdos sesión extraordinaria 6 febrero de 1819, T. II, p. 266 y Anexo N° 422, pp. 304-307. La cita en p. 307.

²⁹ *Ibidem*, pp. 353-366.

³⁰ *Ibidem*, pp. 394-395.

Entre intentos ilustrados y secularizadores, y algunas escondidas opiniones en ayuda de los religiosos, el Estado, fiel a sus principios republicanos con alguna influencia francesa y con simpatías por el liberalismo español, mantuvo sus consideraciones respecto al clero secular, pero en modo alguno olvidó al clero regular ni menos a las propiedades y riquezas que se suponían éstos poseían. Fue Ramón Freire el que finalmente, en 1824, intentó poner fin a la situación que se venía arrastrando. En palabras oficiales, “Hace muchos años que el bien de la sociedad reclamaba exigentemente el arreglo de las órdenes regulares y el cumplimiento de las santas promesas que hicieron a los pueblos cuando éstos las recibieron en su seno”. Haciendo una breve síntesis histórica de algunos de los principales hitos jurídicos que regulaban las relaciones de los religiosos con el Estado, el 6 de septiembre de ese año, decretó que los regulares se recogiesen a sus respectivos conventos para guardar la vida en común y la observancia de sus constituciones. Entre otros aspectos, se ordenaba el cierre de los claustros con menos de ocho religiosos y la prohibición de existencia de dos de ellos, de la misma orden, en una misma ciudad. Más importante, los artículos 10 y 11, anticipaban el motivo central de la resolución:

Art.10. Para que los regulares puedan exclusivamente consagrarse a su ministerio y no sean distraídos en atenciones profanas, el Gobierno les exonera de la administración de los bienes.

Art. 11. El Gobierno tomará posesión de todos ellos y suministrará por cada regular sacerdote, la pensión, de doscientos pesos anuales, ciento cincuenta por los coristas, ciento por los legos, un hábito a todos en cada 18 meses, y los gastos necesarios al culto, conforme a la minuta que presentaren los diocesanos³¹.

Seguidamente, con fecha 16 de octubre del mismo año, el Gobierno dictó el decreto complementario y definitivo de toma de posesión de las temporalidades con el directo enunciado de dos artículos:

1º Todas las temporalidades de los regulares quedan incorporadas a la Hacienda Pública.

2º Los directores de la Caja Nacional de Descuentos, comisionados para el arreglo y liquidación de dichas temporalidades, se entenderán directamente en todas sus gestiones con el Ministerio de Hacienda³².

Llama la atención el procedimiento adoptado específicamente para la toma de posesión de los bienes de regulares en general como de aquellos conventos

³¹ *Congreso Nacional*, 31 de enero de 1825, *Sesiones...*, Tomo X, pp. 360-361.

³² *Ibidem*, p. 363.

con dos casas en la misma ciudad y de los destinados a cerrar por no tener el mínimo de ocho religiosos en ejercicio. Aunque tenuemente, de algún modo evoca algunas de las imágenes que surgen de la acción seguida respecto a la expulsión de los jesuitas en 1767. En este caso, la autoridad civil correspondiente debía nombrar “un comisionado de probidad, amor al bien público y de notorias facultades, a quién dará la adjunta instrucción, separada del modo de proceder, para que precisamente a la hora designada se trasladen a los conventos del lugar, llevando cada uno, a más de dicha instrucción, una copia del decreto anterior de arreglo de las órdenes regulares, que deberá leer el comisionado al prelado y conventuales previamente convocados”³³. Aunque el caso más común era que en la ciudad respectiva hubiese un solo convento de una Orden, el Gobernador podía nombrar a uno de los Ministros de la Tesorería del distrito para hacerse cargo de las diligencias detalladas en la instrucción, al parecer igualmente se rodeó la situación de ciertos sigilos y precauciones que, o trataban de evitar el ocultamiento de libros y documentación o, quizás, el de no causar provocaciones del vecindario a favor de los religiosos. En este mezcla confusa y ambigua de requerimientos económicos fiscales, de defensa inquebrantable del patronato eclesiástico, de celo por el funcionamiento de una sociedad en primer lugar formada por ciudadanos patriotas dedicados a cumplir esencialmente con las funciones encomendadas o para las cuales habían sido formadas, de secularización de la sociedad sin una filosofía o ánimo secularizante, lo que primaba fundamentalmente era la posibilidad de adquirir más recursos para el Estado. Por ello mismo, la mayor preocupación de la autoridad fue reglamentar los sucesivos pasos administrativos que deberían cumplirse desde la realización de inventarios hasta el registro oficial de éstos en el Ministerio del Interior. No obstante, el celo de los funcionarios ejecutores habría creado delicadas sensaciones y sensibilidades por parte de los religiosos.

La situación se produjo por las particulares instrucciones que se indicaron a los comisionados encargados de realizar las diligencias. En primer lugar, ellos deberían previamente prestar juramento de no entregar información alguna de las órdenes recibidas, incluyendo al escribano o testigos que le acompañaran, quienes deberían ignorar la razón de la diligencia. Llegando al convento designado, a una hora determinada, y no antes, en nombre del Superior Gobierno debería hacer “abrir la portería o puerta principal, que cerrará el comisionado, tomando la llave, y pasará a la celda del prelado para que haga convocar a todos sus súbditos, sin exceptuar los coristas, legos o donados, a quienes juntos leerá

³³ *Ibidem*, p. 361.

la suprema resolución del arreglo de las órdenes regulares”³⁴. Inmediatamente se debería iniciar el inventario del dinero, muebles, ornamentos, alhajas de oro y plata, perlas y piedras preciosas, censos a favor de los conventos y las fincas impuestas, nombre de los sujetos que los reconocían, haciendas, casas, chácaras, viñas, olivares y demás fundos de pertenencia, expresión de su administración, arriendo, productos anuales, etc. Terminado el trámite, el comisionado se haría cargo de los dineros, de las deudas activas por cobrar, de los principales a censo, de los arriendos y otros, y, en caso de no haber ministro de tesorería o hacienda en la localidad, asumiría la administración de los bienes remitiendo los dineros percibidos a Tesorería Provincial bajo el descuentos de un 2% en su favor.

Obviamente, los religiosos replicaron. Los recoletos dominicos señalaban que,

... En la media noche del 23 de septiembre del año próximo pasado, se les leyó en comunidad el decreto supremo sobre arreglo de las órdenes regulares, con el de entrega al Fisco de sus propiedades, y una circular sobre el modo de cumplir uno y otro. Acostumbrados a la obediencia por carácter, por hábito y por voto, debieron resignarse todos los religiosos al cumplimiento que instantáneamente se exigía...³⁵.

En una larga exposición histórica y comparativa de lo que sucedía contemporáneamente en España y observando los méritos y derechos que les correspondían para mantener sus regulaciones y sus propiedades, así como su labor concreta en beneficio de los pobres, apreciaban que a excepción de la hacienda de Peldehue, se les hubiese restituido la administración de otras propiedades las cuales, en poco tiempo, se habían devaluado: “Creímos también que lo que reasumíamos, no había sufrido ni menoscabos ni alteraciones, y que con ello podríamos subsistir. Pocos meses de experiencia nos han desengañado; es físicamente imposible que el gasto anual se llene con lo que producen los fundos devueltos”³⁶. Se ejemplificaba con el caso de Apoquindo, más aparente que productivo, gravado con fuertes réditos anuales y con los predios urbanos cuyos costos de mantenimiento se elevaban a un tercio de sus alquileres. En definitiva, agregaban,

³⁴ *Instrucción circular que deberán observar los comisionados, desde la hora en que los despache el jefe del territorio que los haya nombrado.* Santiago, 06 de septiembre de 1824. Congreso Nacional, *ibidem*, p. 362 ss.

³⁵ *Los recoletos dominicos piden no ser comprendidos en la reforma de regulares por los fundamentos que exponen.* Sin fecha. Congreso Nacional, 21 de marzo de 1825, *Sesiones...*, Tomo XI, pp. 94-97.

³⁶ *Ibidem*, p. 95.

Esa demostración que la caja de descuentos presentó al Supremo Gobierno y apoyó con sensibilidad, es un desengaño al precipitado juicio de algunos que nos creían opulentos. La frugalidad, la economía mas rigurosa nos ha sostenido, y como siempre iba el gasto a la par de las entradas, no hemos podido aumentar la comunidad con nuevos coristas, ni trabajar altares, sagrario ni utensilios; ni concluir la fundación del convento de Apoquindo que espera dos claustros para coristas y sacerdotes, refectorio, ropería y hasta cocina; ni aún hemos alcanzado a tener sobrante para construir en el convento de esta capital un claustro de enfermería, cuya falta se hace sentir diariamente. Pero sin contar con lo que resta por hacer y olvidando la bien sabida máxima, que lo que no adelanta retrocede, nosotros miramos ya difícil la conservación³⁷.

Los recoletos solicitaban, por conveniencia misma del Estado, la libre disposición de sus propiedades rústicas y urbanas, más provechosas al público y mejor administradas en su propio poder y porque una parte importante de sus productos se repartían en permanentes limosnas de vergonzantes y en el sustento diario para cerca de doscientos pobres. Terminaban señalando que, “los políticos más pensadores han levantado su voz para que no haya eclesiástico que no sea propietario, porque así ninguno habrá que no sea buen ciudadano. El Estado no nos ha dado esos fondos, y sólo tiene a ellos el alto derecho, que da la sociedad sobre las propiedades de cada uno de los asociados, para que le contribuyan en justa proporción de sus haberes”³⁸.

Los religiosos de Santo Domingo, san agustinos y mercedarios representaron sus inquietudes en conjunto e insistieron en el argumento de erradas ideas acerca de los verdaderos niveles de riqueza de los regulares. Del estado oficial acerca de lo que producían las propiedades de las tres religiones y de lo que el Estado debía invertir en sus asignaciones no resultaba sobrante, sino más bien déficit: “Aún dentro de esta Provincia ya se palpan errados los cálculos de la soñada riqueza, como ha sucedido en Valparaíso, donde se contaba con dos millones, después con millón y medio, y ahora se cree que todo no alcance a doscientos mil pesos; y éstos bajarán todavía la mitad o un tercio”³⁹.

A diferencia de experiencias en otros países, los regulares consideraban que en el caso de Chile sus imaginadas riquezas, lejos de producir un desahogo al Estado, agravarían sus problemas. A diferencia también de lo que se suponía,

³⁷ Ibidem.

³⁸ Ibidem.

³⁹ *Las comunidades de regulares suplican la devolución de sus bienes por las razones que expresan*. Sin fecha. Congreso Nacional, 21 de marzo de 1825, *Sesiones...*; Tomo XI, p. 97-98.

... aquí los bienes no habían sido donados por el Gobierno, sino por la piedad de los fieles, y aumentados por el trabajo y ahorros de las comunidades. El número de éstas es aquí muy reducido, como lo son las rentas de su sustento; aquí no se han opuesto, y sí secundado la libertad proclamada; aquí no es aplicable el pretexto de mano muerta o de amortización eclesiástica, porque casi no hay fundo que no esté usufructuado por seculares; que no esté sujeto a todas las sisas, gravámenes y contribuciones, a empréstitos forzosos y voluntarios, a prorratas y alojamientos de tropas, sin que quede convento que no haya servido y sirva de cuartel⁴⁰.

En un análisis bastante cuidadoso, los regulares establecían el interés que debía guiar al Estado por hacer más productivos sus fundos y que ello solo se podía lograr cuando éstos estuviesen en manos más industriales, unidas y activas. El quitar las propiedades a quienes las habían fomentado sería seguir la suerte de los millones de secuestros que, a ese momento, no producían al fisco y formaban partidas mínimas dentro de sus ingresos. Por el contrario, los bienes en manos de los regulares estaban en provecho de los ciudadanos y de los pobres, esparciendo sus frutos temporales y espirituales a lo largo de la República: “En vano se ostentan aquellos axiomas políticos, de que la salud del pueblo es la suprema ley, que la Patria está necesitada y que los bienes de los regulares deben socorrerla porque son de la nación. Es verdad, todo cuanto somos y tenemos es de la Patria; pero es bajo la garantía de que han de concurrir todos en igualdad proporcional de facultades”⁴¹.

En medio de discusiones sobre la legitimidad de la propiedad de los regulares, de su uso social, de los verdaderos alcances y beneficios fiscales, también en medio de sucesivos conflictos políticos, en abril de 1825, una comisión encargada de enajenar esos bienes, enfrentada a fuertes embarazos y al hecho de haberse promovido graves y difíciles cuestiones, obstaculizándose el urgente socorro a las necesidades del Estado, desde el Congreso promovió un proyecto de ley mediante el cual se autorizaba al gobierno para vender los inmuebles de regulares hasta por el valor de 150.000 pesos prefiriéndose los urbanos existentes en Santiago, y en orden complementarios los de la ciudad de Valparaíso, terrenos de Aconcagua y chacra de la Merced perteneciente al Convento Grande de la Merced de la capital del país.

No es el caso, en este trabajo, el hacer un análisis particular de los bienes, valores u otros ingresos eclesiásticos que permitan medir con cierta precisión los niveles de riqueza existente. Efectivamente, hubo problemas de diversa

⁴⁰ *Ibidem*, p. 97.

⁴¹ *Ibidem*, p. 98.

índole que no permitieron al Estado lograr lo que pensaba o aspiraba alcanzar. En definitiva, los objetivos estuvieron lejos de las realidades y no fueron alcanzados en los niveles esperados. En medio de crecientes dificultades políticas y económicas, el Congreso de Plenipotenciarios, en sesión del 7 de mayo de 1830, acordó que se devolvieran las propiedades confiscadas en 1824 a los recoletos dominicos y esta decisión abrió las puertas para una consecuente revisión de lo que acontecía con las otras órdenes religiosas. Llama la atención que fuesen las Municipalidades de Concepción y de Santiago quienes se decidiesen a solicitar el término de las confiscaciones de regulares y que la autoridad superior se apoyara precisamente en esas instituciones para determinar el reintegro de los bienes. En circunstancias políticas muy inestables, en septiembre del mismo año de 1830, apoyado en datos oficiales de la Tesorería General de la nación, el Congreso consideró que el erario se hallaba notablemente reagravado debido a que el producto de los bienes enajenados se había consumido y los réditos que pagaban los censuarios y arrendatarios no alcanzaban a compensar las congruas de los secularizados ni las asignaciones mensuales de los claustros. En consecuencia, se hacía preferible retornar los bienes a los regulares, “para que los pueblos reporten utilidad en la enseñanza, y para que los religiosos secularizados puedan asegurar su subsistencia”⁴².

Conclusiones

Son muchas las consideraciones que se pueden deducir de la compleja relación entre Estado e Iglesia en las décadas de transición desde el mundo colonial hasta el surgimiento del nuevo orden institucional republicano. Desde las posiciones propiamente pragmáticas del Estado, independientemente de sus verdaderos fundamentos ideológicos o religiosos, la Iglesia significó, crecientemente, un medio importante y, aparentemente cómodo, de obtención de recursos. No está claro, al menos en el caso chileno, cuál era efectivamente la cuantía de los recursos existentes, especialmente de aquellos en manos del clero regular. Por ello mismo, el proceso aquí descrito revela más el problema del dominio sobre los bienes temporales que una determinación relativamente bien pensada sobre el carácter de la religión en un mundo que entraba por los caminos de la ilustración. En todo caso, la Iglesia era más y poseía mayor capacidad de reacción.

⁴² *Congreso de Plenipotenciarios*, sesiones de 07 de mayo y 14 de septiembre de 1830. *Sesiones...*, Tomo XVIII, pp. 321-322 y 475.

Se puede ejemplificar la situación, en términos concretos, en el desarrollo seguido en parte importante de las propiedades de los mercedarios en Valparaíso. La orden, la primera en establecerse en el país, en 1715 fundó el convento de Valparaíso uniéndolo a los demás dispersos a través del país y, a pesar de la visión generalizada de que éstos eran pobres y ruinosos, sus tierras en esta última ciudad fueron bastante extensas. Las propiedades se originaron en el siglo XVI, se vendieron y fueron rematadas en 1707 en don Blas de los Reyes quien las subdividió en dos porciones, dejando una para sí y la otra, que ocupaba parte importante del llamado barrio del Almendral, prácticamente la mitad del espacio plano de la ciudad, para Juan Vásquez de Covarrubias, párroco de la ciudad, quien, a su vez, volvió a vender las tierras al convento en 1714 aumentadas en unas cuantas casas por él construidas.

El poco adelantamiento material de las obras conventuales y los continuos daños provocados por temblores y terremotos, propiciaron que desde 1772 se comenzara a enajenar algunos lotes de terreno y que, en otros casos, se comenzara a formar un grupo de arrendatarios de cuartos o de pequeñas extensiones de habitación y cultivos menores. Al paso del siglo XVIII al XIX, estos arrendatarios habían superado el centenar. Las rentas y los censos sobre las propiedades configuraron parte principal de las entradas del monasterio. Como se ha dicho, el momento de mayor conflicto con la Iglesia se produjo en 1824 bajo el gobierno de Ramón Freire, quien no solo reglamentó parte importante de la vida eclesiástica, especialmente la perteneciente al clero regular, sino también enajenó de hecho sus propiedades, tomando posesión de los bienes. En el caso de Valparaíso, fueron otras las propiedades de su dominio que se embargaron, pero, a pesar de la ya señalada devolución de temporalidades de 1830, bajo la exigencia de apertura de escuelas, para cumplir con ello, para poder reconstruir su Iglesia y otras dependencias, y posiblemente para evitar nuevas situaciones semejantes, los mercedarios, de su propia cuenta, iniciaron un proceso de autoexpropiación del Almendral. Para considerar la cuantía de la enajenación, debe señalarse que, entre 1835 y 1842, la orden vendió 194 propiedades, la mayoría de ellas a sus propios arrendatarios y, gran parte de ellas, a censo. En efecto, se vendieron 203 sitios; los compradores efectivos fueron 170 (algunos compraron dos sitios), de ellos 101 eran arrendatarios anteriores⁴³.

⁴³ El tema está tratado detalladamente en M. Verónica Navarro R., *El espacio urbano histórico del Almendral en documento de ventas de propiedades del Convento de la Merced, 1835-1843*, Tesis de Profesor de Historia y Geografía, Universidad Católica de Valparaíso, 1992, especialmente Cap. II, pp. 55-99.

En todo caso, como buen liberal, con sus propias y conocidas actitudes hacia la Iglesia, muy posteriormente, Vicuña Mackenna señalaba que,

Pero, aún así, después de haberlo enajenado todo para reconstruir por tres veces su claustro y su Iglesia, posee todavía la Comunidad a título de censo, no menos de 196 solares feudatarios, sin contar las propiedades de los cerros, todo lo cual produce hoy día una renta tres veces superior al precio definitivo de la compra⁴⁴.

Entre influencias ideológicas y necesidades urgentes de las siempre débiles arcas fiscales, reales o republicanas, la Iglesia, y preferentemente las órdenes religiosas, se vieron progresivamente enfrentadas a despertar sospechas y grandes expectativas acerca de sus riquezas. En el caso de Chile, con ciertas y relativas precauciones acerca de sus aparentes riquezas, la única primera consideración es que ella estaba lejos de lograr los niveles alcanzados por las Iglesias de los principales centros virreinales y que, por ello, sigue en discusión los verdaderos alcances de sus significaciones sociales y evangélicas propiamente tales. No debe olvidarse, además, que toda esta historia transcurre en un período de adecuación del patronato y de falta de relaciones oficiales directas entre los nuevos Estados y Roma, aspecto mejor tratado en la historiografía pertinente.

⁴⁴ Benjamín Vicuña Mackenna, *Historia de Valparaíso*, Univ. de Chile, Santiago 1936, p. 119. Citado por M. V. Navarro, op. cit., p. 86.